



VALPARAÍSO, 29 de abril de 2021.

OFICIO N° 1348/4/2021

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada el día de hoy, acordó solicitar a Ud., si en derecho corresponde, emitir un pronunciamiento respecto de la legalidad de los actos ejecutados por la Superintendencia de Educación Superior, que culminaron en la solicitud al Ministerio de Educación de revocación del reconocimiento oficial y proceso de cierre de la Universidad La República, que actualmente se encuentra pendiente ante el Consejo Nacional de Educación. Para tales efectos, se adjuntan documentos proporcionados por el Superintendente de Educación Superior y el Rector de la Universidad.

Lo que tengo a honra comunicar a Ud., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente de la Comisión, H. diputado Juan Santana Castillo.

Dios guarde a Ud.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, SEÑOR JORGE BERMÚDEZ SOTO.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

www.camara.cl • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: educam@congreso.cl
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 28705167A236591F

SES



Superintendencia de
Educación Superior

PRESENTACIÓN COMISIÓN DE EDUCACIÓN
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SITUACIÓN UNIVERSIDAD LA REPÚBLICA

Nueva institucionalidad y rol de la Superintendencia

- El sistema de educación superior se encuentra sujeto a un **proceso de ajuste** producto de la **implementación de un marco regulatorio más exigente** (Ley N° 21.091) y que incorpora a nuevos actores, como es el caso de la **Superintendencia de Educación Superior (SES)**.
- La principal función de la Superintendencia es velar que las casas de estudios **den cabal cumplimiento a la normativa, usen sus recursos para los fines que les son propios, sean financieramente sustentables y respondan satisfactoriamente a las condiciones convenidas con sus estudiantes.**
- Desde el inicio de su funcionamiento, hace poco más de un año y medio, la SES ha tenido como una de sus principales labores, paralelamente a la implementación del servicio, **identificar situaciones de riesgo en las distintas casas de estudios para lograr anticiparse a éstas.**
- El objetivo de lo anterior es siempre **velar por el derecho a la educación superior de los estudiantes y resguardar a las comunidades educativas.**

Nueva institucionalidad y rol de la Superintendencia

- Mediante la supervigilancia que ha ejercido la SES sobre el sistema de educación superior, desde mediados del año 2019, ha logrado conocer la real situación de todas las instituciones, permitiéndole **intervenir en aquellos casos en que existía un mayor riesgo para las comunidades educativas**, tal como la ley establece.
- Producto de lo anterior, **la SES identificó tempranamente, entre otras instituciones, a la Universidad La República como una de las que presentaba un mayor nivel de riesgo** en materias financieras, patrimoniales y administrativas, lo que determinó que, a fines de 2019, se le instruyera un proceso formal de investigación, cuyo objeto fue determinar **si existía riesgo de incumplir sus compromisos laborales, financieros, administrativos y académicos**, en el marco de la Ley N° 20.800.

¿Por qué se investiga a la Universidad La República?

- Producto de diversas acciones de fiscalización, la SES detectó en la U. La República un **deterioro sustantivo de su situación financiera**, previo a la contingencia tanto social como sanitaria que afecta actualmente al país, existiendo un riesgo cierto respecto a su **capacidad para hacer frente oportunamente a las obligaciones con sus proveedores, trabajadores y al Fisco**:
 - **Tendencia decreciente en los indicadores de matrícula total y nueva para los años 2018 y 2019.** Durante el año 2019 se observa una disminución de la matrícula total y nueva de un 23% y de un 41%, respectivamente, en comparación a la totalizada el año anterior.
 - **Pérdidas operacionales y netas para el periodo 2016 – junio 2019.** La casa de estudios registra pérdidas operacionales en 2 de los 4 periodos analizados, además de registrar pérdidas netas en 3 de los 4 periodos analizados. Adicionalmente, se observa un bajo margen operacional, no superando el 2% del total de ingresos.

¿Por qué se investiga a la Universidad La República?

- **Múltiples salvedades emitidas por los auditores en los Estados Financieros de los años 2016 a 2018:**

- Dichas salvedades tienen relación con las **obligaciones relacionadas con el Convenio Judicial Preventivo** aprobado en el año 2015.
- Entre los años 2015 al 2018, los auditores hacen referencia a que la **continuidad y viabilidad financiera de la casa de estudios dependerá de la capacidad para generar ingresos suficientes en el futuro**, que le permitan cubrir sus costos y gastos, y de aquellas derivadas del Convenio Judicial Preventivo y de los juicios por acreencias con preferencia.
- Se constatan **deficiencias de control en el proceso de matrículas e incorporación** anual de alumnos a la Universidad.

¿Por qué se investiga a la Universidad La República?

- **Antecedentes laborales y previsionales registrados en Boletín Laboral.** Se observan **elevadas y recurrentes imposiciones no declaradas ni pagadas** en los boletines laborales del año 2019.
- **Antecedentes comerciales en plataforma EQUIFAX.** Se observan elevados y recurrentes **impagos y protestos** en la información reportada por la plataforma EQUIFAX en las consultas realizadas desde el año 2019 a la fecha.
- **Diversos reclamos y denuncias** presentados por estudiantes, egresados, docentes y funcionarios de la ULARE.
- **Renuncia de miembros de la junta directiva.**
- **Universidad nunca ha estado acreditada** y próxima presentación obligatoria a dicho proceso (**Junio 2021**).

Procedimiento a la Universidad y hechos constatados:

- El resultado de la investigación confirmó la **delicada situación financiera, patrimonial y administrativa** de la Universidad La República, razón por la cual, para efectos de **velar por la comunidad educativa**, en **junio de 2020 se procedió a instruir un procedimiento administrativo** establecido mediante las leyes 20.800 y 21.091.
- Durante el procedimiento, la institución tuvo la oportunidad de presentar todos los argumentos en su defensa y rendir cada una de las pruebas que estimó procedentes, **respetándose a cabalidad las normas del debido proceso**.
 - Mediante la sustanciación del procedimiento, se pudieron constatar los siguientes hechos:

- **Creciente déficit financiero:** Arrastra un déficit financiero que no le permite contar con recursos suficientes para cubrir oportunamente sus costos y gastos operacionales. **La universidad reconoce tener pasivos de arrastre por a los menos \$13.919.000.000.**

Año	Déficit Financiero
2018	\$760.032.947
2019	\$1.185.758.915
2020	\$1.847.156.764

Procedimiento a la Universidad y hechos constatados:

- **Disminución sostenida de la matrícula:** La matrícula de la U. La República decreció en un 37% desde 2018 a 2020.
- **Incumplimiento recurrente de sus obligaciones previsionales:** A noviembre de 2020, la U. La República contaba con un **total de 4.105 deudas previsionales vigentes** con sus trabajadores, por un monto superior a los **\$285.000.000** y en 11 instituciones previsionales. Asimismo, se constató la existencia de multas vigentes impuestas por la Dirección del Trabajo por más de **\$102.000.000**. Adicionalmente, a octubre de 2020, la institución se encontraba demandada, por concepto de obligaciones previsionales impagas, por más de **\$5.000.000.000**.

Procedimiento a la Universidad y hechos constatados:

- **Próximo remate de su casa central:** El 22° Juzgado Civil de Santiago dispuso que se fijará día y hora para la **subasta del inmueble ubicado en calle Agustinas N°1831**, comuna de Santiago, una vez que cese el Estado de Excepción Constitucional.
- **Deudas por pago de impuestos o créditos fiscales:** Mantiene una deuda vigente por concepto de impuestos o créditos fiscales por un monto de **\$1.725.724.091**.
- **Numerosos procesos judiciales vigentes en que la Universidad La República tiene la calidad de demandada:** Se pudo constatar la existencia de numerosos juicios civiles, laborales, de cobranza laboral, de cobranza AFC, de cobranza AFP Provida y Hábitat, de cobranza de isapres y de cobranza Caja de Compensación Los Héroes y de la ACHS, todos actualmente vigentes, por un monto total de **\$9.399.042.212**.

Procedimiento a la Universidad y hechos constatados:

- ❑ **Incumplimiento en pago de contratos de arrendamientos de los inmuebles en que funcionan sus sedes:** Al 20 de noviembre de 2020, la Universidad La República adeudaba por concepto de rentas de arrendamiento, a lo menos, UF 17.593,73, cantidad que a esa fecha equivalía a \$509.562.628.
- ❑ **Morosidad comercial:** Entre diciembre de 2019 y agosto de 2020, la U. La República presentaba letras protestadas por más de \$93.000.000.

Procedimiento a la Universidad y hechos constatados:

La institución evidencia un **desorden administrativo severo**, que no corresponde a los estándares mínimos para el funcionamiento de una universidad. Lo anterior se desprende de los siguientes hechos:

- **Diversos reclamos y denuncias** presentados ante esta Superintendencia desde junio de 2019 por estudiantes, egresados, docentes y funcionarios de la Universidad La República, referidos a:
 - > Desórdenes en la gestión administrativa y académica.
 - > Irregularidades financieras, laborales y previsionales.
 - > Deficiencia en la calidad del servicio educativo.
 - > Problemas del registro curricular con pérdida o indisponibilidad de la información académica de los estudiantes.
 - > Demoras significativas en la entrega de certificados y títulos.
 - > Incumplimiento de normativa interna.
 - > Deficitaria infraestructura.
 - > Precarias condiciones de mantenimiento de algunas sedes en que se imparte docencia.

Procedimiento a la Universidad y hechos constatados:

- ❑ **Pérdida de aproximadamente \$350.000.000** entre los años 2015 y 2019, sin que durante ese período haya operado mecanismo de control alguno.
- ❑ **Falta de control respecto del destino de los pagos efectuados por los estudiantes**, con los consiguientes riesgos operacionales que ello implica.
- ❑ **Incapacidad de la institución de aportar diversos antecedentes básicos** que durante la sustanciación de la respectiva investigación y del procedimiento administrativo le fueron requeridos.
- ❑ **Retraso recurrente en el pago de las remuneraciones de los trabajadores y docentes** de la institución.

Procedimiento a la Universidad y hechos constatados:

- ❑ **Falta de provisión de fondos para responder a eventuales sentencias condenatorias** en los diversos juicios seguidos en contra de la institución.
- ❑ **Falta de consistencia y correspondencia entre la información relativa a ingreso de alumnos y la plataforma contable de la institución**, lo que produce, entre otras consecuencias, que los estados financieros no den cuenta de manera fidedigna y oportuna de los reales ingresos de la institución.
- ❑ **Desorden en las áreas contable y de tesorería, existiendo en su momento numerosas facturas sin contabilizar**, con la consiguiente distorsión de la información que figura en los estados financieros de la institución.

Requerimiento de un Plan de Recuperación

- **21 de diciembre 2020.** La SES resuelve aplicar a la U. La República la medida consistente en **presentar un Plan de Recuperación**, otorgando 60 días hábiles (casi 3 meses), tendiente a que ésta se comprometiera a implementar medidas concretas para subsanar los graves problemas detectados y así resguardar a su comunidad universitaria.
 - Durante este periodo **se recibió en diversas ocasiones a las autoridades de la Universidad** para prestarles todas las orientaciones que solicitaron, manteniéndose reuniones incluso con eventuales inversionistas.
 - Se respetó en todo momento el **resguardo de la información** para no perjudicar a la Universidad.
 - Se requiere a la Universidad **informar a los postulantes sobre el procedimiento llevado a cabo**, cuestión que no ocurrió debidamente.
- **22 de marzo 2021.** La Universidad La República presentó a la SES **dos documentos -no articulados entre sí- debido a las divisiones internas de sus autoridades**, que contenían su propuesta de plan de recuperación. Éste, sin embargo, no cumple con los requisitos legales y reglamentarios y no permite subsanar ninguno de los problemas detectados por la SES.

Requerimiento de un Plan de Recuperación

- Principales deficiencias del plan de recuperación presentado por la U. La República:
 - Incumple con requisitos legales y reglamentarios:
 - **No precisa las medidas y acciones a ejecutar**, con sus objetivos, oportunidad y condiciones generales.
 - **No identifica las fuentes de financiamiento** a las que se recurrirá para la ejecución de las medidas propuestas.
 - **No cuenta con una determinación clara de los plazos de implementación** de las iniciativas propuestas para subsanar las deficiencias detectadas.
 - **No presenta evidencia verificable que dé sustento a la capacidad o factibilidad de la institución para la ejecución del Plan de Recuperación.**

Requerimiento de un Plan de Recuperación

- **No cuenta con indicadores de verificación ni metas comprometidas** para evaluar el avance en el cumplimiento de dicho plan.
- **No precisa cómo se avanzará en el desarrollo de la oferta académica;** las carreras y programas que lo componen; ni tampoco da cuenta de los estudios que sustentan dicha oferta.
- **No detalla los ajustes en los costos ni el impacto que estos tienen en cautelar las condiciones de calidad** en la prestación del servicio educativo a sus estudiantes.

Solicitud de revocación del reconocimiento oficial

En vista de los antecedentes expuestos anteriormente, **la Superintendencia rechazó el plan de recuperación presentado por la Universidad La República y propuso al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial de la institución**, en base a las siguientes razones:

- **La Universidad La República no cuenta con las condiciones mínimas necesarias ni suficientes para que los estudiantes puedan cursar de manera adecuada las carreras y programas de estudios ofrecidos, existiendo un riesgo real de que estos se vean interrumpidos de manera inminente.**
- **La Universidad ha dejado de contar con los recursos económicos, financieros y físicos necesarios para ofrecer los grados académicos y títulos profesionales que pretende otorgar.**
- **La situación financiera de la U. La República revela un deterioro sistémico que ha tornado inviable el desarrollo del proyecto educativo de la institución**, evidenciando con ello el incumplimiento de los objetivos estatutarios.

Solicitud de revocación del reconocimiento oficial

- **El gobierno corporativo de la Universidad no ha sido capaz de operar funcionalmente en conformidad con los estatutos**, de manera de asegurar la viabilidad institucional y financiera.
- Frente al inminente riesgo de que el grave escenario financiero, administrativo y patrimonial que afecta a la institución le impida seguir entregando el servicio educacional a sus estudiantes, **se hace necesario adoptar medidas que pongan como prioridad la continuidad de estudios de sus alumnos.**
- La Superintendencia de Educación Superior tiene la responsabilidad de contribuir **a incrementar la confianza entre los distintos actores del sistema, de manera de resguardar la fe pública que la ciudadanía ha depositado en las distintas instituciones de educación superior del país.**

Conclusiones

- **El sistema de educación superior se encuentra en un proceso de ajuste** producto de la nueva legislación aprobada el 2018.
- **La Superintendencia**, a través de su modelo de supervisión basado en riesgo, **ha priorizado sus acciones de fiscalización** en aquellas instituciones que se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad.
- **La solicitud de revocación del reconocimiento oficial** a la Universidad La República tiene como único objeto proteger la continuidad de estudios de sus alumnos y la fe pública que han depositado en el sistema de educación superior, anteponiéndose a una situación de caída de ésta y permitiendo que operen los mecanismos que la ley establece para dar certezas a los estudiantes.



Superintendencia de Educación Superior

ABRIL, 2021

1. H. Diputados y H. Diputadas de la República:

En primer término agradecemos ser oídos en esta instancia, emblema de la República y de la democracia de nuestro país, ya que como es de su superior conocimiento, la Universidad La República se encuentra afectada por un proceso iniciado por la Superintendencia de Educación Superior (SES), y que ha sido derivado por intermedio de la Subsecretaría de Educación Superior al Consejo Nacional de Educación (CNED) con la solicitud del cierre de nuestra Casa de Estudios Superiores, en un acto que hemos denominado como injusto y arbitrario.

Hacemos presente que estos argumentos fueron expuestos el pasado miércoles 21, al Consejo Nacional de Educación. Un resumen de esa presentación es la que se expondrá en esta oportunidad. Sin perjuicio de hacer llegar en extenso a cada uno de los miembros de esta Comisión.

En segundo lugar, creo que es fundamental antes de comenzar, el presentar quién es Universidad La República. ULARE, como es reconocida por su comunidad, es un gran equipo humano compuesto por más de tres mil quinientos estudiantes a nivel nacional, alrededor de seiscientos docentes de distintas disciplinas y más de trescientos funcionarios en diversas áreas administrativas y de gestión, quienes día a día realizan sus mayores esfuerzos por continuar la noble labor que comenzó hace ya 33 años.

1. 3.696 Estudiantes	
----------------------	--

2. \$ 57.000.000 en becas	1. 66% de retención 2020 / 57% de retención 2019
3. 456 docentes a lo largo de Chile	2. 125 docentes capacitados en D. Educación Superior con un costo para la U de 50 millones.
4. 300 Funcionarios	3. 873 asignaturas planificadas el 2021
5. 90% de Estudiantes trabajadores	4. 2.800 millones en descuentos
6. 80% de estudiantes vespertinos	5. 98% clases realizadas
7. 80% de estudiantes entre los 25 – 50 años	6. 84% de asistencia
8. 87% de estudiantes casados/as	7. 60 estudiantes retirados
9. 76% de estudiantes en salud pública	8. 311 estudiantes con solicitud de retiro
10. 54% es primer ingreso en IES	
11. 50% proviene de Establecimiento Educacional Municipal	

2. PROBLEMAS

Referente a los temas financieros, antes de manifestar lo que esta nueva administración ha hecho, es necesario precisar que: **las deudas del periodo anterior al mes de mayo de 2016 no pueden ser objeto de sanción, por consiguiente no pueden ser invocadas para rechazar el Plan de Recuperación, ya que el grueso de ellas corresponden a causas judicializadas, es decir, a una contingencia.**

La deuda histórica que han expuesto las autoridades corresponden a hechos anteriores al periodo 2016, año límite que bajo el amparo de la

legislación vigente el organismo público no tiene competencia para iniciar investigaciones administrativas y levantar cargos si así lo considera.

Sin embargo, queremos aclarar a ustedes que parte de esa deuda correspondió al endeudamiento que realizó la Universidad con el sistema financiero por ser aval de sus propios alumnos, en la génesis de que después conoceremos como CAE.

Esta información ha sido ocultada por la autoridad fiscalizadora. Por tanto, las conclusiones que se desprenden son equivocadas e inducen a error.

Si bien es cierto existen procesos judicializados por el retraso en el pago de las obligaciones previsionales, para aquellas que se encuentran en proceso pre judicial se han realizado diversos convenios de pagos semanales de AFP, AFC e Isapres, demostrando el cambio en el enfoque de esta nueva administración.

Actualmente existe un convenio con la Tesorería General de la República en la cual se incorporaron los impuestos pendientes de 2018 y 2019 y referente a los impuestos correspondientes al año 2020, estos se encuentran pagados íntegramente durante el mes de diciembre del 2020.

Como política ante la morosidad de los alumnos de la Universidad, la cual se encuentra dentro de los niveles normales de mercado llegando el año 2020 al 12%, no considera cobro adicional de intereses o multas frente a las repactaciones de los alumnos, aun en desmedro del flujo de caja.

La planta docente actualmente en ejercicio se encuentra con sus remuneraciones al día.

Bien es conocido por la Superintendencia de Educación Superior como lo indica en Ordinario 323 del 05 de junio de 2020 a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, que durante los últimos años se ha observado una mayor dificultad que años anteriores para acceder a préstamos del sector financiero por parte de las Instituciones de Educación Superior, coartando las posibilidades de poder revertir la crisis financiera que ha afectado a las Universidades que no tenemos apoyo estatal. Prueba de ello es que hemos solicitado en mayo de 2020 al Banco Estado crédito FOGAPE COVID19 siendo rechazados. Durante el 2021 éste crédito se ha solicitado nuevamente en 3 instituciones bancarias, obteniendo respuesta negativa por parte de todas ellas.

En el mismo ordinario citado anteriormente, la Superintendencia señala que 63% de las Universidades estatales y 56% de las no estatales tienen altos niveles de endeudamiento y bajas posibilidades de obtener créditos en la banca por carencias de garantías, y ante esto la SES no tiene el mismo trato, ya que si este fuera el caso muchas IES estarían ante esta Comisión exponiendo sus casos.

3. LEGALIDAD

Tras analizar todos los antecedentes y, por cierto, en primer lugar la ley, nos ha costado entender la lógica envuelta en la acción de la Superintendencia de Educación Superior, cuestión en la que de manera lamentable ha arrastrado a la Subsecretaría de Educación Superior, y al Consejo Nacional de Educación, que está siendo puesto entre la espada y la pared a involucrarse de manera confusa en cuestiones en que, debemos señalar directamente, carecería de toda competencia.

Es por lo anterior que como Universidad resolvimos el día lunes 19 de abril, presentar a la Corte de Apelaciones de Santiago, un Recurso de Ilegalidad que tiene por objeto restablecer el derecho que en nuestra opinión ha sido vulnerado, y que fuera declarado admisible por dicha Corte, y que a modo de resumen podemos mencionar los siguientes elementos que están presentes en dicho Recurso.

Lo cierto es que el CNED sólo interviene en caso de que se invoque el artículo 20 de la Ley 20.800, que lo faculta expresamente a intervenir. En este caso en una confusión inexplicable el Superintendente pretende que el MINEDUC y el Consejo Nacional de Educación, apliquen la sanción que el mismo no aplicó en el acto terminal al procedimiento administrativo que sustanció contra Universidad La República.

Por lo mismo, no resulta baladí la forma en que se revocan los reconocimientos oficiales de Instituciones de Educación Superior, no se trata sólo de técnica, o de ley, y sí se trata de rigor en la aplicación recta y correcta de los procedimientos, de la buena fe, en relevar y colocar en la cúspide los derechos, atribuciones y garantías.

No hay forma de diluir las responsabilidades y, en este asunto, la responsabilidad de ULARE y sus autoridades es ineludible, como lo es la del Superintendente, la del señor Subsecretario y de todos y cada uno de quienes intervienen en este proceso.

Los fundamentos que se invoquen, para ser válidos, para lograr los efectos deseados, deben estar amparados en la ley

Por ello ¿Cuál es la primera cuestión?

1. La cuestión es que el Superintendente de Educación Superior, en la Res. Nº 283 de diciembre del 2020, emitió un acto TERMINAL. El acto con que puso fin al procedimiento investigativo, mismo ACTO TERMINAL en que aplicó una ÚNICA SANCIÓN esto es plan de recuperación.

Es más, el Superintendente en el Resuelvo Tercero de esa misma Resolución Exenta, transcribiendo el artículo 5º de la Ley 20.800 delimitó sus atribuciones y el alcance de esta sanción, señalando expresamente que respecto del plan que se presentara, sus facultades eran aprobarlo previo visto de Mineduc o someterlo a corrección de observaciones, cuestión que no ocurrió.

2. Como consta, el Plan se presentó, y contra su propio acto, y contra texto expreso de Ley, derechamente el Superintendente rechazó el Plan propuesto sobre la base de argumentos que pueden ser criticables o que se pueden compartir, pero que emite y desarrolla sin tener ninguna atribución que se lo permita, pues NO CUENTA CON FACULTAD PARA ELLO.

3. En el considerando 20º de la Res. 165 de marzo del 2021, el Superintendente cita y señala que su fundamento es el artículo 4º de la ley Nº20.800, pero lo aplica de una manera tan errada, que nos habilita para recurrir en toda instancia y tribunal competente para revertir su decisión.

4. ¿Cuál es el error? Primero, es que el artículo 4º exige que la solicitud de pérdida de reconocimiento oficial debe dictarse en acto terminal, cuestión que la Res. Nº 165 de marzo del 2021 no lo es, pues el acto terminal fue la Res. 283 de diciembre del 2020.

En otras palabras, el SES junto con vulnerar el artículo 4º de la ley 20.800, vulneró también, el artículo 5º de la misma ley.

Por tal razón, el Consejo Nacional de Educación SOLO PUEDE INTERVENIR Y ESTA HABILITADO PARA RESOLVER cuando se pone en movimiento el artículo 20 de la Ley 20.800. Pero siempre que eso se haga de conformidad estricta con esa norma. Cuestión que aquí NO SE CUMPLE.

En este caso, acoger las pretensiones del Superintendente en los términos propuestos vulneraría un principio muy antiguo, el de non bis in idem. El derecho exige mínimos.

En su confusión, la Superintendencia de Educación Superior se equivoca, pues en parte alguna invoca el procedimiento del artículo 20 de la Ley 20.800. Pues este artículo regula OTRO procedimiento, no puede salir de la nada. Y menos para consagrar un error del Superintendente.

5. En resumen estamos aquí porque el Superintendente yerra al confundirse en su lectura de la ley 20.800, y de su propia ley la 21.091. No aplica el artículo 20 de la ley 20.800, invoca expresa y equívocamente su artículo 4º, incumple su artículo 5º, no otorgando los 15 días para que las instituciones puedan subsanar las observaciones que la misma SES determine. Más aún no existe el manual de procedimiento técnico que indique las dimensiones, criterios, indicadores, etc para llevar adelante una evaluación objetiva de un Plan de Recuperación quedando este al arbitrio de los mismos criterios de los técnicos de la SES, que no son conocidos, ni publicados en su sitio institucional como si ocurre con los otros organismos reguladores de la Educación Superior en Chile.

Los sistemas de calidad en Educación Superior se sustentan en la cooperación y en la transparencia, sobre todo de los órganos reguladores. Nos sorprende que un ente estatal regulador de la Educación en Chile, no entienda la relevancia e importancia de la evaluación como sinónimo de equidad y calidad.

Esta situación, ha hecho que se produzca algo jurídicamente irracional, y es que el señor Subsecretario solicite el acuerdo del Consejo Nacional de Educación, adoptado por mayoría de sus miembros, en sesión extraordinaria, convocada a ese solo efecto y escuchada la entidad afectada, afirmándose en dos normas EXCLUYENTES, esto es en el artículo 4º letra c) y en el artículo 20 ambos de la Ley N° 20.800.

Estos antecedentes fueron el fundamento en el Recurso de Ilegalidad presentado, declarado admisible y acogido a tramitación por la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

En síntesis:

1.- no se invocó la norma correcta.

2.- los hechos ya fueron sancionados.

3.- además se ha ocultado información al CNED

Y es que ULARE en esta crisis duplicó su matrícula para primer año, sin que los anuncios del Subsecretario de Educación Superior y del Superintendente fueran capaces de provocar deserción masiva de nuestros alumnos.

Debemos precisar además, que las causales por las cuales el CNED podría eventualmente intervenir se refieren a las que expresamente se establecen en el artículo 64 del DFL 2 QUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº20.370 CON LAS NORMAS NO DEROGADAS DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 1, DE 2005 en los siguientes casos:

- a) Si la Universidad no cumple con sus objetivos estatutarios;
- b) Si la Universidad realizare actividades contrarias a la moral, al orden público, a las buenas costumbres y a la seguridad nacional;
- c) Si la Universidad incurriere en infracciones graves a sus estatutos;
- d) Si la Universidad dejare de otorgar títulos profesionales de aquellos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado.

¿EN QUE PARTE DE LO INFORMADO POR LA SUPERINTENDENCIA O MINEDUC SE DEMUESTRA O ALUDE QUE LA UNIVERSIDAD NO HA CUMPLIDO O HA INCURRIDO EN LAS 4 CAUSALES INDICADAS?

No lo dice, y de ninguna manera, forma, instancia u otro, de lo informado, esta Institución podría haber incurrido en tal falta.

La Superintendencia de Educación Superior, al referirse a este tema lo señala en el numeral 19 de su Resolución 165, Nº 1 y 2, sin indicar qué normas estatutarias han sido infringidas, ni cuándo ni en qué condiciones, dichas infracciones habrían ocurrido. Sólo se limita a describir de manera somera a incumplimientos de objetivos estatutarios, y lo refiere a un tema financiero administrativo, al cual me referiré más adelante, también lo refiere a incumpliendo grave a los estatutos fundamentándolo, en falta "de dirección de control financiero y administrativo de sus autoridades"

olvidando que ello representa o implica, responsabilidades personales de sus directivos superiores, y no de una práctica institucional.

Más aún, el Superintendente debió a partir de las atribuciones que le otorga la normativa, aplicar sanciones patrimoniales a quienes hubieses resultado responsables después de sus investigaciones administrativas. Tal cual lo invoca y menciona en la Ley 21.091.

En otro orden de cosas es importante informar que, en un proceso conocido del año 2015, el Ministerio de Educación en Resolución 3488 de ese año, señaló que "atendido el carácter de medida extrema de la medida de revocación del reconocimiento oficial y eventual cancelación de la personalidad jurídica, su aplicación es procedente solo en caso de que existan antecedentes graves y calificados que permitan a la autoridad concluir fehacientemente que la Universidad, sea en su totalidad, o bien en alguna de sedes o carreras, no está cumpliendo con sus fines, ni actuando en la forma en que ella misma se impuso en sus estatutos, o que no se encuentra entregando títulos profesionales, o bien estuviese actuando contra lo moral, el orden público, las buenas costumbres y la seguridad nacional".

Respecto de los hechos diversos a que alude el Superintendente en su resolución y de los que hace eco el señor Subsecretario, es necesario recalcar al respecto, que en virtud del marco legal que define las competencias del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de Educación, la discusión debe circunscribirse a su estudio de las operaciones en lo medida que sirvan para detectar si se relacionan o no con las causales de citado artículo 64.

Reiteramos lo dicho en su oportunidad por MINEDUC en Res. 3488 de 2015;

"Es importante tener presente que el hecho de que una institución de educación superior atravesase dificultades económicas, como acontece con la Universidad La República. por sí misma no constituye una causal de aquellas contemplados en el artículo 64 citado, para ello resulta necesario que tal situación provoque que la institución deje de cumplir INTEGRAMENTE sus objetivos estatuarios, o bien cese de otorgar Títulos profesionales de aquellos que requieren haber obtenido previamente el grado de licenciado".

Si se aceptase la tesis que las dificultades financieras constituyen una grave falta estatutaria, estaríamos frente a una crisis total del sistema Universitario chileno. Situación que ha sido alertada y reconocida por la misma SES, en oficio Ordinario 323 del año 2020 dirigida a la Comisión de Educación de la H Cámara de Diputados.

4. CAMPAÑA COMUNICACIONAL

Creíamos – sanamente - que las formas nos protegían y hasta aquí nos equivocamos, pues al mismo tiempo que se nos notificó la Res. 165, el 30 de marzo, por parte del Superintendente, también lo hizo a toda la Prensa, y posteriormente, de igual forma, nos enteramos por el diario El Mercurio que el Subsecretario envió oficio al CNED el día 9 de abril. Fue el mismo CNED quien nos hizo llegar ese oficio, y en el mismo momento, del miércoles 21 mientras estábamos exponiendo en el CNED, la Subsecretaria, se dignó a notificarnos.

Es más, sólo en el día de ayer, el Superintendente notificó la Resolución por el cual rechazó la reposición interpuesta en contra de la resolución del día 30 de marzo. Honorables, les parece a ustedes que las instituciones fiscalizadoras han cumplido con el debido proceso?. Toda vez que nuestros antecedentes se encuentran desde el día 9 de abril en el CNED para que este organismo tome una decisión, siendo que sólo ayer se resolvió la reposición en la cual solicitábamos la suspensión del procedimiento.

Todo esto motivado por el solo afán de apresurar el cierre de la Universidad, con una campaña comunicacional de la SES, que utilizó por ejemplo, una noticia de un medio de comunicación nacional en su propio sitio institucional, espacio de todos y todas los chilenos, para generar y difundir un escenario catastrófico para nuestra Universidad.

Es más, esta actitud avala los ataques arteros contra la libertad de conciencia y pensamiento. Ello reafirma los principios fundantes de

nuestra Universidad y nos da la convicción de la íntegra defensa por la libertad y los principios democráticos de la República de Chile. Esto explica la profunda adhesión y fidelidad de nuestros estudiantes, académicos y funcionarios, y directivos superiores que permanecemos de pie en nuestros puestos de trabajo, en nuestras aulas, enarblando los principios de la tolerancia, del laicismo y pluralismo, asociadas a la libertad de conciencia.

No se ha producido el desplome de nuestra Universidad a pesar de los esfuerzos de las autoridades.

5. CONCLUSIÓN

En la parte conclusiva de nuestra exposición a esta Comisión informamos lo que hemos solicitado al Consejo Nacional de Educación:

1. Que por los argumentos entregados, se abstuviera de conocer el requerimiento solicitado por la Superintendencia a la Subsecretaría de Educación Superior, y derivado por este organismo al CNED, por carecer de competencia en el estado en que esta cuestión se encuentra.
2. Que en efecto, la cuestión es que el Superintendente de Educación Superior, en la Res. N° 283 de 2020, emitió un acto TERMINAL, el acto con que puso fin al procedimiento investigativo, mismo ACTO TERMINAL en que aplicó una ÚNICA SANCIÓN esto es Plan de Recuperación.
3. En el evento que decida conocer solicitamos se sirva rechazar el requerimiento formulado por el Subsecretario de Educación Superior a instancias del Superintendente de Educación Superior, por iguales razones a las expresadas en el punto anterior.
4. Que en subsidio de todo lo anterior, solicitamos se deriven los antecedentes a la SES, para que proceda lo que en derecho corresponda.

No estamos aquí sólo para defendernos de lo que hemos vivido, un acoso y un asedio sin parangón, más allá de los errores que como una comunidad educativa hemos cometido y que estamos reparando y dispuestos a trabajar con las herramientas que nos han entregado las más nobles instituciones de la República.

Nos paramos dignamente frente a Ustedes Honorables Diputadas y Diputadas de esta Comisión para enfrentar al poder que quiere en una

crisis epocal, atentar contra miles de estudiantes, académicos y funcionarios, que junto a sus familias tienen un lugar de acogida y reconocimiento, un locus que legitima las diferencias, la verdadera libertad de consciencia, donde todas las opciones de vida republicana pueden convivir.

Es a esta institución la que quieren cerrar, cerrar, su voz, clausurar la legítima defensa de los altos valores de Chile.

Honorables Diputadas y Diputados, la defensa que hemos impulsado no es institucional, es una defensa de principios y valores que representa a miles de estudiantes y sus familias. Cada uno de ellos un actor histórico, una parte de nuestra historia territorial de Arica a Temuco, ejemplo del esfuerzo y tenacidad de la quienes enarbolamos las banderas de la movilidad social. ULARE es un espacio, un lugar para desarrollar talentos y habilidades en la construcción de subjetividades. Somos un espacio de identidad.